

**CONVENIO N° 037 - 2021 - GRSC-OEPPDI-OCO**

**CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS Y LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO**

Conste por el presente documento el Convenio de Afectación en Uso que celebran de una parte,

**EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS**, con RUC No. 20546537782, con domicilio legal en la Avenida Arequipa No. 2637, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe de la Unidad Territorial de Cusco, Señor NILTON MADERA MAYZ, identificado con DNI N° 42211004, designado mediante RDE N° 489-2018-MIDIS/PNCM, y facultado para suscribir el presente documento mediante Resolución de Dirección Ejecutiva No 821-2020-MIDIS/PNCM a quien en adelante se le denominará **"EL PNCM"**; y de la otra parte **LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO**, con domicilio legal en Av. de la Cultura S/N, del distrito, provincia y departamento de Cusco, debidamente representada por su Gerente Regional Médico CESAR JAVIER RAMIREZ ESCOBAR identificado con DNI N° 23964221, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2021-GR CUSCO/GR de fecha 10 de setiembre de 2021, a quien en adelante se le denominará **"GERESA"**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES**

**EL PNCM**, es un Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creado con Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo No. 014-2017-MIDIS, con el propósito de mejorar el desarrollo infantil y brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas de situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional. Asimismo, promueve la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen sus objetivos, reconociendo la rectoría de cada uno de ellos.

**LA GERESA CUSCO**, es el órgano de conducción de alta jerarquía en materia de salud de la Región Cusco. Está encargada de ejercer la representación, autoridad máxima y la rectoría sectorial en salud, conduciendo los procesos de emisión de políticas, planificación y organización sectorial e institucional, así como gestionar los recursos institucionales. La Gerencia Regional de Salud Cusco es propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle Francisco Bolognesi con Avenida Pizarro denominada "LOCAL CLAS QUIQUIJANA" del Distrito de Quiquijana, Provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES**

2.1. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso de oportunidades y el desarrollo de capacidades en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil. Las políticas de desarrollo e inclusión económica y social tienen su fundamento en los siguientes principios y valores: respeto a los derechos humanos, desarrollo humano, justicia social, equidad, inclusión, universalización, calidad, efectividad, participación social, interculturalidad, emprendimiento e

intersectorialidad. En el marco de los citados principios y valores, cada uno de los sectores implementa las políticas que le corresponda.

- 2.2. **EL PNCM** y **LA GERESA** comparten visiones comunes en materia de desarrollo social, con fundamento en los principios de igualdad de oportunidades, complementariedad, solidaridad, transparencia y equidad, por lo que **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente Convenio con la finalidad de realizar acciones para facilitar el acceso de las poblaciones más vulnerables a los servicios que ofrece el **PNCM**, mejorar el desarrollo infantil temprano, mejorar el entorno para un crecimiento saludable, entre otras.

### CLÁUSULA TERCERA. - DEL MARCO LEGAL

- 
- 
- 
- 3.1 Constitución Política del Estado  
3.2 Ley N° 27657 "Ley del Ministerio de Salud"  
3.3 Ley N° 26842 "Ley General de Salud" y sus modificatorias  
3.4 Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales"  
3.5 Decreto Supremo No. 003-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional Cuna Más, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo No. 014-2017-MIDIS que amplía el periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022.  
3.6 Resolución Ministerial No. 274-2017-MIDIS, que aprueba el "Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más".  
3.7 Resolución Ministerial No. 127-2016-MIDIS, que aprueba los "Lineamientos para la articulación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con entidades del sector privado y la sociedad civil", modificada por las Resoluciones Ministeriales No. 155-2016-MIDIS y No. 314-2016-MIDIS.  
3.8 Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
3.9 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00765-2021-MIDIS/PNCM-DE que aprueba la directiva denominada "Intervención en la infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más, versión 1.  
3.10 Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N°138-MINSA/SG.V.01 Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.  
3.11 Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco.  
3.12 Resolución Ejecutiva Regional N°220-2021-GR CUSCO/GR, que en su Artículo Séptimo delega al Gerente Regional de Salud la facultad de suscribir convenios.

### CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO



Por el presente Convenio **LA GERESA** otorga en Afectación en Uso el derecho de usar a título gratuito el local ubicado en la Calle Francisco Bolognesi con Av. Pizarro, denominado "LOCAL CLASS QUIQUIJANA" del distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; el cual servirá para la mejora de la atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad, a través del funcionamiento y mantenimiento de locales por parte de **EL PNCM**, para la implementación del Servicio de Cuidado Diurno que asegure el adecuado desarrollo de la primera infancia.

### CLÁUSULA QUINTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**EL PNCM** se obliga a:

- 
- 5.1. Dar funcionamiento y mantenimiento al local cedido en calidad de afectación de

uso por **LA GERESA** a fin que cumpla con los objetivos propuestos por **EL PNCM**.

- 5.2. Implementar los ambientes con los materiales y bienes necesarios que aseguren una atención integral adecuada para la primera infancia de la comunidad.
- 5.3. Asegurar el uso adecuado y exclusivo del local para beneficio de las niñas y niños menores de 36 meses de edad, así como de las familias usuarias de la comunidad.
- 5.4. Brindar la atención integral a niñas y niños usuarios de los servicios de **EL PNCM**, en la jurisdicción territorial del local.
- 5.5. Organizar, dirigir y ejecutar actividades de capacitación dirigidas a los actores comunales operadores de los servicios (Madres Cuidadoras, Guías, Socias de Cocina, Miembros de la Junta Directiva de los Comités de Gestión y del Consejo de Vigilancia), y a las familias usuarias, mediante los Equipos Técnicos de las Unidades Territoriales de **EL PNCM** de la jurisdicción del local comunal.
- 5.6. Promover la participación de las familias usuarias y de la comunidad en las acciones promovidas a favor del desarrollo y atención integral de la primera infancia de la jurisdicción territorial del local comunal.
- 5.7. Promover la participación de entidades públicas y privadas para la mejora permanente de la calidad de la atención integral a niñas y niños ubicados dentro del ámbito circunscrito del local cedido.
- 5.8. Organizar, conjuntamente con **LA GERESA**, acciones de sensibilización y difusión orientadas a promover la adecuada atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad y sus derechos; igualmente, acciones de capacitación que promuevan el Fortalecimiento de Capacidades de los Actores Comunales y Familias Usuarias.
- 5.9. Monitorear, supervisar y evaluar la calidad de atención integral del Servicio de Cuidado Diurno y la gestión del Comité.

**LA GERESA CUSCO** a través de la **Red de Servicios de Salud Cusco Sur** se obliga a:

- 5.10. Ceder en calidad de afectación de uso un área de 400.40 m<sup>2</sup>, del inmueble ubicado en la Calle Francisco Bolognesi con Avenida Pizarro del Distrito de Quiquijana, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, el área de cesión incluye nueve (09) ambientes, ambientes que serán utilizados para el funcionamiento del CIAI Centro Infantil de Atención Integral y para el funcionamiento del Servicio Alimentario; cuya titularidad o posesión se acredita con Partida Registral P31032813 de fecha 16 de marzo del 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a fin que **EL PNCM** realice las acciones necesarias para el funcionamiento y mantenimiento del local afectado, donde funcionará el CIAI Centro Infantil de Atención Integral así como el Servicio Alimentario del Comité de Gestión INMACULADA CONCEPCIÓN.
- 5.11 Promover la mejora de la calidad del Servicio de Cuidado Diurno, en beneficio de las niñas y niños de la primera infancia de la jurisdicción del local comunal.
- 5.12 Participar en la seguridad y vigilancia de los servicios que se brinda en el local afectado en uso, así como la integridad de su infraestructura.
- 5.13 Informar sobre cualquier acto de disposición del área cedida/afectada a favor de **EL PNCM**.
- 5.14 Respetar el plazo del presente convenio, y, en caso de disposición del bien hacer prevalecer el convenio frente a terceros, caso contrario, otorgar otro bien con iguales o similares características del ya afectado, a fin de que pueda continuar con la prestación del servicio.

## CLÁUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no implica compromiso financiero de ninguna de **LAS PARTES**, salvo las previstas por cada institución para la ejecución de sus propias actividades y proyectos.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

7.1 Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por **EL PNCM**: La Coordinadora del Servicio de Cuidado Diurno.

Por **LA GERESA**: el Director(a) Ejecutivo de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

7.2 Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del presente convenio, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo.

7.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

## CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio se efectuarán previa coordinación entre **LAS PARTES**, mediante adendas debidamente suscritas por éstas.

## CLÁUSULA NOVENA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio, se resuelve en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, expresado por escrito.
- b. El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos/obligaciones asumidas por **LAS PARTES**. En ese sentido, el incumplimiento de alguno de los compromisos/obligaciones asumidas por cualquiera de **LAS PARTES**, otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir una Carta Notarial indicando el incumplimiento y otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario a la otra para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento, el presente Convenio se entenderá resuelto en forma automática y de pleno derecho, una vez vencido el plazo otorgado para la subsanación.
- c. Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos/obligaciones. Para tal efecto, la parte que se vea impedida de cumplir sus compromisos/obligaciones, deberá comunicar la resolución del convenio por la presente causal a la otra parte, señalando la razón que le impide el cumplimiento sus compromisos/obligaciones, la cual deberá encontrarse debidamente sustentada.
- d. Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello, una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de Ciento Ochenta (180) días calendario, sin perjuicio que la parte agraviada pueda ejercer su derecho como corresponda.

- e. En mérito a lo establecido en el literal d), ambas partes de común acuerdo convienen que, en caso el plazo del convenio se vea interrumpido por causa imputable a la GERESA, lo cual no permita el cumplimiento del plazo pactado en la cláusula décimo tercera, **LA GERESA** se encuentra obligado a devolver la totalidad de los gastos realizados por parte de **EL PNCM** en el acondicionamiento o mantenimiento del local.

9.2 **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del Convenio deja sin efectos el mismo, por lo que **LAS PARTES** dejan de estar obligadas a cumplir sus obligaciones y compromisos pactados. No obstante, en el caso que a la fecha de resolución del convenio existan prestaciones pendientes de ejecución, las mismas deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.



#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – DE LAS MEJORAS EN EL INMUEBLE



**EL PNCM** queda autorizado para introducir alteraciones y/o modificaciones en el inmueble materia del presente convenio. Las mejoras que se introduzcan correrán por cuenta y riesgo de **EL PNCM** y quedarán en beneficio del inmueble, sin obligación por parte de la **GERESA** de reconocerlos y/o asumir su costo. Quedarán exceptuadas de este concepto aquellas mejoras fácilmente removibles que, sin causar deterioro al inmueble, **EL PNCM** puede retirar, como por ejemplo tabiques, techos provisionales, adornos.

El **PNCM** deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, conservando diligentemente el predio, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del mismo, devolviendo el bien afectado sin más deterioro que el uso ordinario a la conclusión de la afectación en uso.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Este Convenio se sustenta en la buena fe de **LAS PARTES**, por lo que cualquier asunto previsto y no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscara ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

12.2 Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA VIGENCIA Y RENOVACION

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio de Afectación en Uso es de tres (03) años contado a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, pudiendo ser ampliado y/o modificado a través de una adenda, plazo que se observará en función a la sostenibilidad y/o existencia de las actividades de las partes.



## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD

14.1 La información obtenida por **LAS PARTES** o a la cual tengan acceso en el marco de la suscripción o ejecución del presente Convenio, incluyendo toda clase de documentos que se produzcan o generen (informes, productos, entregables entre otros), tiene carácter confidencial y deberá ser utilizada única y exclusivamente para satisfacer el objeto del presente Convenio. En ese sentido, salvo que medie autorización expresa y por escrito del titular, **LAS PARTES** se obligan a mantener reserva y guardar estricta confidencialidad respecto de dicha información, no pudiendo dar a conocer la misma a terceros por ningún medio, sea este físico, electrónico u otro, y haciéndose responsable cada parte por el mal uso que se le puede dar a la referida información. La presente obligación abarca aquellas medidas que deban adoptar **LAS PARTES** para salvaguardar dicha información a fin de evitar cualquier divulgación por sus miembros, directivos, representantes, funcionarios, así como por cualquier persona que actúe en interés y/o por cuenta suya, o se encuentre bajo su dirección bajo cualquier modalidad, y se mantendrá vigente aun después de la resolución o término del Convenio.



14.2 **LAS PARTES** acuerdan que, en el caso que tengan acceso a información de bancos de datos o cualquier información que se encuentre bajo el ámbito de aplicación de la Ley No. 29733, Ley de Protección de datos Personales y su Reglamento, así como sus modificatorias, ésta también será considerada información confidencial, quedando sujeta no solo a la referida norma sino además a la presente cláusula en lo que no contravenga la norma en mención.



## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

15.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

15.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

15.3 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.



## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - LIBRE ADHESIÓN Y RESOLUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2017-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de Libre adhesión y separación para las mismas.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - DE USO DE DATOS Y DERECHO DE AUTOR

LAS PARTES reconocen que los informes, entregables, productos y en general los documentos u obras que se generen como resultado de la suscripción y/o ejecución del presente convenio, son de titularidad de la parte que los generó, gozando esta última de los derechos patrimoniales y en general todos los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre los mismos; salvo acuerdo en contrario por escrito debidamente suscrito por LAS PARTES.

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá sus efectos legales.

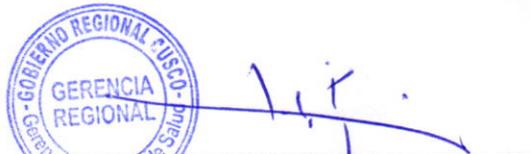
Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los/as funcionarios/as designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Cusco a los 01 días del mes de DIC del año 2021.



Nilton Madera Mayz  
JEFE DE LA UNIDAD TERRITORIAL - CUSCO  
NACIONAL GUINAMÁS  
WILDS

JEFE DE LA UNIDAD TERRITORIAL CUSCO  
NILTON MADERA MAYZ  
DNI: 42211004



GERENCIA REGIONAL

GERENTE REGIONAL DE SALUD CUSCO  
M.C. CÉSAR JAVIER RAMÍREZ ESCOBAR  
DNI: 23964221